



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cseljucfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Constancia: En la base de datos correspondiente a los depósitos judiciales, figuran a la fecha para este proceso cinco (05) títulos judiciales que suman \$ 4.727.746=, por descuentos realizados a la ejecutada (fl. 73-77 doc 18.).

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 – 00261 – 00.

Asunto: Termina proceso por pago total

Armenia, 02 marzo 2021.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación incluida las costas procesales.

Consideraciones

1. De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la representante legal de la parte ejecutante (pág 72-73 doc 17), y coadyuvado por la parte ejecutada (pág 72-73 doc 17).
2. El escrito anuncia el pago total de lo debido (pág 72-73 doc 17).
3. Por ende se decretará la terminación de este proceso.
4. No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1°).
5. De tal manera, se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3°).
6. Existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso,

de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán y dejará a disposición.

7. Hay depósitos judiciales para este proceso, así que, se proferirá la orden de pago los fraccionamientos y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
8. Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará dejarlos a disposición al proceso donde surtió efectos los remanentes (pág 63-65 doc 14).
9. Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria (art 119 CGP).
10. Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado del proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación incluida las costas procesales.

SEGUNDO: Cancelar la medida cautelar de embargo y consiguiente retención del cincuenta [50%] de la asignación salarial y prestaciones sociales, de la ejecutada Lucelly Zabala Muñoz con c.c. 24.581.662, quien labora Empresa Comfenalco Quindío, comunicado mediante el 1039 del 25 de agosto 2020 (pág 29 doc 3).

TERCERO: Comunicar al Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío que el proceso adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, terminó por pago total de la obligación y costas procesales, y la medida cautelar que se ordenó en el numeral segundo para el :

1. Proceso: Ejecutivo singular
2. Radicado: 63 – 001 – 40 – 03 – 001 – 2020– 00439 – 00
3. Ejecutante: Bladimir Rojas Rozo con cc 18.400.552
4. Ejecutado: Lucelly Zabala Muñoz con cc 24.581.662

Queda a su disposición:

1. La medida de medida cautelar de embargo y consiguiente retención del cincuenta [50%] de la asignación salarial y prestaciones sociales, de la ejecutada Lucelly Zabala Muñoz con c.c. 24.581.662, quien labora Empresa Comfenalco Quindío.

No existen:

1. Otros bienes desembargados.
2. Ni remanente del producto de los bienes embargados.

CUARTO: Oficiar al Pagador de Empresa Comfenalco Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior y su continuidad para el proceso que cursa en el Juzgado primero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, ordenada en el numeral tercero anterior.

Por ende, el Juzgado elaborará el oficio (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá informando, lo aquí dispuesto al correo electrónico:

j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

QUINTO: Entregar el oficio para el pago por valor de \$2.884.752, al ejecutante Cooperativa de ahorro y crédito creafam “COOCREAFAM” Nit. Nro 800-201-989-3, la que se elaborará y entregará en favor de este de los siguientes depósitos judiciales:

Numero de título	Fecha	valor
454010000557245	06/11/2020	\$ 807.208,00
454010000559369	04/12/2020	\$ 807.208,00
454010000561684	08/01/2021	\$ 1.270.336,00

Para tal fin, deberá solicitar la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

La entrega de dicha comunicación de orden de pago se realizará de conformidad con el circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y se le informará por medio de la secretaria al correo electrónico que sea autorizado en el escrito presentado por la parte solicitante o el reportado en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

SEXTO: No se autoriza a Fabiola Nieto Giraldo con cc 24.581.190 y TP 123.576 para que retire los depósitos ordenados en el numeral quinto anterior, dado que revisado el expediente se tiene que no tiene facultad para recibir ni retirar (pág 10 doc 01).

SEPTIMO: Ordenar la conversión el valor de \$1.842.994=, que le corresponde a la ejecutada Lucelly Zabala Muñoz con cc 24.581.662, de los siguientes depósitos judiciales representados así:

Numero de título	Fecha	valor
454010000555366	06/10/2020	\$ 457.418,00
454010000563313	08/02/2021	\$ 1.385.576,00

Para el proceso que a continuación se indica:

1. Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío.
2. Proceso: Ejecutivo singular
3. Radicado: 63 – 001 – 40 – 03 – 001 – 2020– 00439 – 00
4. Ejecutante: Bladimir Rojas Rozo con cc 18.400.552
5. Ejecutado: Lucelly Zabala Muñoz con cc 24.581.662

OCTAVO: Si se siguen descontando los valores porcentuales decretados cuyo embargo se levantó. Se harán las conversiones judiciales, de manera próxima inmediata, para el (los) Juzgado (s) en el (los) que la medida cautelar de embargo continua vigente, de conformidad con el numeral tercero anterior.

NOVENO: No hay desglose que ordenar.

DECIMO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

DECIMO PRIMERO: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria.

DECIMO SEGUNDO: Archivar el proceso.

/Egh

Se notifica por estado el 03 marzo 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e4f78284b292dc3d38598711952100bd9c614c1c5415b2f73efd61933572b2e

Documento generado en 02/03/2021 09:08:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**